



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE PUTUMAYO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
NP 01166 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022



Mocoa Putumayo – 19 de diciembre de 2022

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION RP 01805 DE 10 DE AGOSTO DE 2022

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Putumayo hace saber que el **10 DE AGOSTO DE 2022**, emitió acto administrativo **RP 01805** “*Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con ID. **No. 1078851**

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información sobre el destinatario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en **nueve (9) folios** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Putumayo, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des fijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se remita para su publicación el día 19 de diciembre de 2022

JULIANA NARVAEZ M.

Abogada Sustanciadora

Dirección Territorial Putumayo

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



RT-RG-FO-21 V4



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo - Mocoa



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS**

**RESOLUCIONES TRANSVERSALES DURANTE LA ETAPA ADMINISTRATIVA
NÚMERO RP 01805 DE 10 DE AGOSTO DE 2022**



"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID 1078851

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por las Leyes 1437 y 1448 de 2011 modificada por la Ley 2078 de 2021; los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141, 227 de 2012 y Resolución 00264 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la predicha Ley, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en lo sucesivo, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que el Gobierno Nacional atendiendo a los principios de gradualidad, progresividad y sostenibilidad de la política de Restitución de Tierras contenida en la Ley 1448 de 2011, profirió el Decreto 1167 de 2018 con el cual estableció la perentoriedad para la presentación de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas, fijando un límite temporal a las víctimas para acceder a los beneficios del trámite restitutivo; no obstante la viabilidad de las solicitudes que se presenten a partir del término establecido en la norma en cita, esto es 12 de octubre de 2018, será en consideración a circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor que deberán ser analizadas de manera particular en cada caso. Lo anterior atendiendo a preceptos constitucionales que propenden por la protección de los

RT-RG-MO-21
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución **RP 01805 DE 10 DE AGOSTO DE 2022** "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

derechos fundamentales de las víctimas afectadas por el flagelo del despojo y abandono forzado en el marco del conflicto armado interno.

Que mediante auto del 28 de noviembre de 2019, el Consejo de Estado ordenó la suspensión provisional del Decreto antes mencionado por considerarlo violatorio al derecho de acceso a la administración de justicia así como a las garantías de verdad, justicia, reparación y no repetición; por tanto esta Unidad estudiará todas las solicitudes presentadas durante la vigencia y suspensión del mismo.

Que la señora [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía N°. [REDACTED] expedida en Orito (Putumayo) el día **06 de octubre de 2021** presentó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF- registrada bajo el **ID 1078851**, en relación con su derecho sobre un predio urbano denominado **El Porvenir**, ubicado en el municipio de **San Miguel**, departamento de **Putumayo** e identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N°. [REDACTED] de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asis (Putumayo).

Que frente a la solicitud acabada de referir, la Unidad ha llevado a cabo las siguientes actuaciones administrativas:

Que se realizó el análisis previo con el fin de establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que el mencionado predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución **RPM-0002 de 2012**, emitida por la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras.

Que luego de consultar el Sistema de Registros de Tierras despojadas y abandonadas se logró determinar que sobre el bien reclamado no existen solicitudes de Registro Único de Predios y Territorios Abandonados RUPTA.

Que de acuerdo con el trámite administrativo que se adelanta, se tiene que el **ID 1078851** se encuentra etapa de análisis previo.

Que el día 02 de agosto de 2022, la señora [REDACTED] via telefónica, manifestó su interés de desistir de su solicitud, razón por la cual, el día 05 de agosto de 2022, se procedió a tomarle declaración ampliada, en la que manifestó los motivos de su decisión.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016, regulan lo relacionado al desistimiento expreso de las peticiones.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable en lo pertinente el mentado instrumento normativo.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 *ibidem* "los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

**GESTION
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL

PUTUMAYO EMOCION

Unidad de Restitución de Tierras Despojadas - Putumayo
Carrera 9 N°. 21-106, Barrio Jorge Eliecer Gaitán, Piso 1 Hotel Savay, Tel. 3115814297 - 4294019, Mocoa (Putumayo) - Colombia
www.urt.gov.co o mocoa.restitucion@restituciondeltierras.gov.co



El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-MG-21
V.3

Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución **RP 01805 DE 10 DE AGOSTO DE 2022** "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que, a partir de los parámetros expuestos, a continuación, se procederá al análisis del desistimiento referido, en los siguientes términos.

En línea de lo anterior es menester destacar que, a la mentada diligencia de desistimiento, no se allegó información.

1. GESTIONES ADMINISTRATIVAS EFECTUADAS COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

De cara a verificar la procedencia o no del desistimiento planteado, esta Dirección recaudó las siguientes pruebas:

- ✓ Constancia de fecha 02 de agosto de 2022 identificada con sticker N°5077059, realizada por la profesional del área jurídica de esta entidad, en la cual se deja evidencia de la comunicación telefónica efectuada el día 02 de agosto de 2022.
- ✓ Recepción de ampliación de desistimiento rendida el día 05 de agosto de 2022, vía telefónica por tanto fue grabada luego de obtener la autorización día requirente, dejando trazabilidad de lo realizado en un CD, diligencia que se surtió ante la profesional del área social de esta entidad, en la cual la persona que declara manifestó los motivos por los cuales no desea continuar con la solicitud y en razón a ello desiste de su solicitud.

En ese orden de ideas, se procede a continuación a analizar los parámetros antes señalados para resolver la solicitud de desistimiento.

2. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar los siguientes aspectos, a saber: (i) legitimidad y capacidad de la solicitante, (ii) el grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento; (iii) las causas y razones que motivan dicha decisión; (iv) existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite; y v) posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público¹.

2.1 Verificación de la legitimidad y capacidad.

Para el caso en estudio, se puede establecer que quien presenta el desistimiento, es la señora [REDACTED] identificado preliminarmente, quien es la persona que presentó la solicitud, cumple con claridad con la legitimación y la capacidad para desistir,

¹ Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela: "La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidos exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisibles el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte: "Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asista a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese es el motivo para que esta Sala haya declarado inadmisibles el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1º de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor."

RT-RG-MO-21
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RP 01805 DE 10 DE AGOSTO DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

no se trata de persona incapaz, por lo tanto, en nuestro concepto puede desistir, aplicando no sólo el contenido de los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, sino también la favorabilidad como principio dirigido a las víctimas.

2.2. Comprobación del grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento.

Al verificar el grado de conciencia voluntad o libertad que tiene presente el desistimiento de la solicitud de inscripción en el registro de su derecho de restitución, se puede concluir que para el caso que nos ocupa, la señora [REDACTED] indicó en su manifestación, realizada vía telefónica, que su decisión la tomó de manera libre y voluntaria, y no ha sido obligada, presionada, ni influida por ningún actor armado o un tercero.

En ese sentido, en diligencia de ampliación de desistimiento surtida el día 05 de agosto de 2022, la requirente manifestó que nadie la obligó a invocarlo y/o presentarlo. Al respecto, así se plasma en su declaración:

"PREGUNTADO: Sírvase manifestar, ¿En algún momento está siendo presionada, coaccionada, intimidada, por el actual propietario, poseedor u ocupante del predio denominado "Porvenir", de la solicitud con ID 1078851 para realizar la solicitud de desistimiento? **CONTESTÓ:** no. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar, ¿En algún momento está siendo presionado, coaccionado, intimidado por alguna persona, autoridad, o integrante de grupo al margen de la ley para realizar la solicitud de desistimiento del predio denominado "Porvenir" de la solicitud con ID 1078851? **CONTESTÓ:** no, en este momento no. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar, ¿Es usted consciente de que el desistimiento de la solicitud del predio denominado "Porvenir" con ID 1078851, es de manera voluntaria? **CONTESTÓ:** si, miya voluntariamente. **PREGUNTADO:** ¿Manifiesta su decisión libre y voluntaria de renunciar al proceso restitución del predio denominado "Porvenir" con ID 1078851, previa indicación de las garantías que le puede otorgar la Unidad en caso tal de que pueda ser incluida en el registro de tierras en la etapa administrativa y posteriormente con la sentencia en la etapa judicial? **CONTESTÓ:** si, voluntariamente."

Así las cosas, el consentimiento del peticionario para desistir es válido, se encuentra libre de todo vicio referente a error, fuerza y dolo, de conformidad con el artículo 1508 y siguientes del Código Civil.

2.3. Análisis de las causas y razones que motiva la decisión de desistir.

Para el caso que nos ocupa, de acuerdo al desistimiento presentado, se puede establecer que la señora [REDACTED] de manera clara y expresa manifiesta su deseo de no continuar con el trámite de restitución en razón a que existe otro proceso a su favor que recae sobre el mismo predio, el cual se encuentra en una etapa más avanzada y cuenta con decisión de fondo debidamente notificada. En concordancia con lo expuesto, se verificó el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que a nombre de la requirente existen dos solicitudes de restitución identificadas con IDs 197598 y 1078851, las cuales se encuentran en estado de Demanda y Análisis previo respectivamente. De igual forma, se confirmó que ambos procesos recaen sobre un predio sin denominación ubicado en el barrio La Libertad, del municipio de San Miguel, departamento de Putumayo el cual se identifica con Folio de Matricula Inmobiliaria No. [REDACTED]



GESTION DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

RT-RG-MO-21
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RP 01805 DE 10 DE AGOSTO DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Dicha situación fue confirmada según se consigna en constancia expedida por el área jurídica de esta Unidad de fecha 02 de agosto de 2022.

"Dentro del proceso de contactabilidad con la solicitante, desde el área jurídica de esta Territorial, en la fecha ante relacionada, se llamó al número telefónico descrito para informarle sobre el trámite dispuesto en la ley 1448 de 2011. Por tanto, se procedió a preguntarle al solicitante si el predio objeto del presente trámite es el mismo que recae sobre el proceso ID 197598; a lo cual respondió que ella únicamente tiene un predio el cual inicialmente reclamo bajo la solicitud identificada con ID 197598, sin embargo, ante la información suministrada en el consulado en donde le manifestaron que no había sido incluida en el SRTDAF, tomo la determinación de iniciar nuevamente el proceso. Sin embargo, en razón a que en el mes de junio le notificaron que en el proceso ID 197598 se profirió una resolución de inclusión en el registro y el mismo en la actualidad se encuentra en demanda, señalo que no es de su interés continuar con el presente trámite, puesto que, prefiere dar continuidad al que se encuentra en una etapa más avanzada.

En ese sentido, la profesional del área social realizara una ampliación teniendo en cuenta el protocolo dispuesto para el trámite en cuestión.

En virtud de lo anterior, se deja constancia de lo actuado para que obre dentro del presente proceso." (Subrayas fuera del texto original).

De igual forma, el día 05 de agosto de 2022 se llevó a cabo diligencia de ampliación de desistimiento, en la cual se dispone:

"PREGUNTADO: Indique de forma detallada, las razones por las cuales desea desistir del trámite administrativo que adelanta la Unidad de Restitución de Tierras sobre el predio denominado Porvenir con ID 1078851. **CONTESTÓ:** por que como yo fui donde el cónsul a preguntar y me dijo que no, que no había salido beneficiada del proceso, entonces mi prima me saco allá en Colombia un tumito entonces yo fui y puse allí lo del predio también. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar, ¿usted solicito nuevamente el mismo predio? **CONTESTÓ:** claro solicite, aquí en Sucumbios y de ahí allá en la Dorada también, pero porque el Cónsul me dijo que no había salido beneficiada. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar, ¿usted tiene más predios, a parte del predio que está solicitando? **CONTESTÓ:** no miya, es un solo predio **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar, ¿por qué razón volvió a realizar la solicitud del mismo predio? **CONTESTÓ:** por lo que le digo, como me dijo el cónsul que no había salido beneficiada, por eso yo fui, o sea fui allá a solicitar de nuevo allá en San Miguel **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar, como víctima del conflicto armado ¿Usted ha sido beneficiaria de algunos o algunos de los siguientes programas del Estado? Alivio de Pasivos () Subsidio de Vivienda () Reparación por hechos Victimizantes () Retorno al predio () Ninguna de las anteriores. (X) **CONTESTÓ:** si, solo por el desplazamiento. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar, ¿Cuál fue el valor del beneficio que recibió por desplazamiento? **CONTESTÓ:** más o menos 10.000.000 millones de pesos. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar, ¿en qué lugar le dieron ese beneficio? **CONTESTÓ:** Si acá, en Dólares, 3.000 mil y pico de dólares, no me acuerdo exacto cuanto fue, pero me acuerdo de los 3.000 mil y pico." (Subrayas por fuera del texto original)

Así las cosas, se tiene que la requirente presento dos veces la solicitud de restitución de tierras sobre un mismo predio en razón a la información suministrada por el Consulado de

² Constancia secretarial expedida el 25 de julio de 2022 por el área jurídica de esta Unidad.



Continuación de la Resolución RP 01806 DE 10 DE AGOSTO DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Colombia en Nueva Loja, por tanto, las peticiones identificadas con IDS 197598 y 1078851 hacen alusión a los mismos hechos, predio, temporalidad, partes y pretensiones. Por consiguiente, la solicitante manifestó su intención de continuar únicamente con el proceso identificado con Id 197598 y desistir del presente trámite, en razón a la existencia de duplicidad en las solicitudes.

2.4. Estudio sobre la existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite.

Con el fin de verificar si con el desistimiento presentado se afecta o no, intereses de otros eventuales titulares legitimados del derecho a la restitución de tierras en los términos de los artículos 81 y 118 de la Ley 1448 de 2011, se preguntó a la solicitante si su núcleo familiar tiene conocimiento acerca de la decisión que está tomando, a lo cual responde que no tienen conocimiento, no obstante, es la única titular que se encuentra legitimada para continuar la solicitud. En ese sentido así lo manifestó en la diligencia antes descrita:

***PREGUNTADO:** Sírvase manifestar ¿Cómo creo el vínculo con el predio denominado el Porvenir? **CONTESTÓ:** yo se lo compre a mi tía Marina Cajas, en el 80 en 3.000.000 millones de pesos, hicimos un contrato de compra y venta.
PREGUNTADO: Sírvase manifestar, ¿si su grupo familiar tiene conocimiento acerca de su decisión de terminar con el proceso del predio denominado "Porvenir" con ID 1078851? **CONTESTÓ:** no, de todas formas yo soy adulta y tomo mis decisiones.
PREGUNTADO: Sírvase manifestar, ¿Usted o algún miembro de su familia ha sido víctima de amenazas por haber realizado esta solicitud de restitución? **CONTESTÓ:** no, no
PREGUNTADO: Sírvase manifestar ¿Cómo estaba conformado su núcleo familiar al momento del despojo o abandono del predio denominado El Porvenir? **CONTESTÓ:** o sea por cuatro personas, por mí y mis tres hijas y de ahí pues cuando salimos de allí, ya salí con los hijitos de mi hermana, porque como a ella la asesinaron, entonces a mí me tocó hacerme cargo de los niños, entonces Salí con los niños también."

2.5. Examen sobre la posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público.

El desistimiento presentado por la señora [REDACTED] a identificado, está encaminado a comunicarnos, que no está interesada en el proceso de restitución en razón a los argumentos ya mencionados.

Ahora bien, pese a que la Unidad podrá decidir oficiosamente si continúa con la actuación de oficio, siempre que lo considere necesario con fundamento en razones de interés público, y que no se afecte a terceros, en el caso de ciemes es procedente dar viabilidad al desistimiento presentado por la reclamante en virtud de las razones expuestas precedentemente.

En ese sentido, se tiene que en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se evidencia duplicidad en solicitudes de restitución identificadas con IDS IDS 197598 y 107885, las cuales versan sobre el mismo predio, por tanto, en virtud del análisis efectuado se concluye la viabilidad de aceptar el desistimiento presentado por la señora [REDACTED], como se dispone a continuación.



**GESTION
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

RT-RG-MO-21
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución **RP 01805 DE 10 DE AGOSTO DE 2022** "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Al respecto es oportuno mencionar que en el presente proceso se procederá a aceptar el desistimiento presentado por la señora [REDACTED] cada vez que las razones que lo motivan a prescindir de su solicitud no solamente son de índole personal y se encuentran dentro de sus facultades como titular del inmueble reclamado, por tanto, son totalmente respetables por esta Unidad, sino también que fueron presentadas de manera libre y voluntaria; sin embargo, es menester resaltar la posibilidad que le asiste al requirente de, si a bien tiene, puede presentar una nueva solicitud con el cumplimiento de los requisitos que la ley de restitución de tierras exige para tal fin y dentro del marco de su temporalidad.

En mérito de lo expuesto, el Director Territorial Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento expreso efectuado por [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía N°. [REDACTED] expedida en Orito (Putumayo) relacionado con la petición registrada bajo el **ID 1078851**, el cual versa sobre un predio urbano denominado **El Porvenir**, ubicado en el municipio de **San Miguel**, departamento de **Putumayo** e identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N°. [REDACTED] a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo), por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente resolución a la solicitante en los términos del artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

TERCERO. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

CUARTO. INFORMAR a la solicitante la posibilidad que le asiste de presentar nuevamente la solicitud de inscripción del predio en el RTDAF.

QUINTO. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Mocoa (Putumayo), a los diez (10) días del mes de agosto de 2022.



ANDRÉS FERNANDO RIVADENEIRA MEDINA

Director Territorial Putumayo

Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas

Proyectó: Juliana Narváez M. – Abogada Sustancadora

Revisó: Dumar Leonardo García – Coord. Área Social

Aprobó: Luis Homando Valencia Ruiz – Coord. Zona micro



RT-RC-MO-21
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura



**GESTION
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA